

Señora:

JUEZ SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE

E. S. D.

PODER

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTES: FERNANDO DURAN GARCES Y OTROS.

DEMANDADA: ZOILA ROSA PARRA MORENO.

RADICACIÓN: 2021-0496

ZOILA ROSA PARRA MORALES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número 29.657.155, respetuosamente por medio del presente documento, manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO JAVIER BERMÚDEZ MOSQUERA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Palmira (Valle), Abogado Titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.316.739 expedida en Palmira (V.), portador de la T.P. número 104075 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la **DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA**, proponga los recursos de reposición y apelación a que allá lugar y las excepciones que considere pertinentes en defensa de mis legítimos intereses, propuesta por los señores **LEONILA DURAN GARCES, LUCINDO DURAN GARCES, EDUARDO DURAN GARCES, MARIA DABEYBA DURAN GARCES, ADIELA VELASQUEZ DURAN, BEATRIZ VELASQUEZ DURAN, JORGE ENRIQUE VELASQUEZ DURAN, YOLANDA DURAN DURAN, OSCAR MARINO DURAN DURAN, JAVIER DURAN DURAN y ORLANDO DURAN DURAN**, todos mayores de edad y vecinos de Palmira según los poderes otorgados.

Mi apoderado judicial, además de las facultades contenidas en el código general del proceso., queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general todas y cada una de las facultades propias de su cargo sin que pueda argumentarse falta de poder suficiente para actuar.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería suficiente a mi apoderado judicial para actuar en los términos y para los fines indicados en el presente poder.

Del señor Juez.

Atentamente,


ZOILA ROSA PARRA MORALES
C.C. No.29.657.155

ACEPTO PODER


DIEGO JAVIER BERMÚDEZ MOSQUERA
C.C.No.94.316.739 de Palmira (Valle)
T.P. No.104075 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

PARRA MORENO ZOILA ROSA

Identificado con **C.C. 29657155**

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. azt5t

Palmira, 2022-01-31 16:28:59



1835-86991214

X *Zoila Rosa Parra Moreno*
 Firma Declarante

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

BERMUDEZ MOSQUERA DIEGO JAVIER

Identificado con **C.C. 94316739** y **T.P. 104075**

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. azt7h

Palmira, 2022-01-31 16:29:53



1835-8331b22e

X *Diego Javier Bermudez Mosquera*
 Firma Declarante

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE



Señora:

JUEZ SEGUNDA PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION..

PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTES: FERNANDO DURAN GARCES Y OTROS.

DEMANDADA: ZOILA ROSA PARRA MORENO.

RADICACIÓN: 2021-0496

DIEGO JAVIER BERMÚDEZ MOSQUERA, mayor de edad, Vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.739 de Palmira, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con tarjeta Profesional No. 104.075 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ZOILA ROSA PARRA MORENO**, conforme al poder otorgado y aportado a este escrito, por medio de la presente, estando dentro del término, me permito **PRESENTAR** recurso de **REPOSICION** y **EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto interlocutorio No 1537 de fecha 19 de Noviembre de 2021, proferido por su despacho en donde se **ADMITE** la demanda de **PETICION DE HERENCIA** con fundamento en los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL AUTO RECURRIDO.

El despacho con base en la documentación presentada por la parte demandante, resuelve **ADMITIR** la demanda de **PETICION DE HERENCIA**, no teniendo en cuenta señora juez, que si se hubiera observado con detenimiento los hechos y pretensiones de la demanda esta hubiera sido por lo menos rechazada o negada por improcedente, ya que el apoderado judicial, pretende por esta vía judicial argumentar, que sus patrocinados son herederos del causante **FERNANDO DURAN GARCES** (q.e.p.d), cuando una cosa es ser hermanos del causante y otra herederos de este, porque si estos reclaman **PETICION DE HERENCIA**, debe probar que tienen derecho a ella, es decir que tienen la calidad de herederos del causante, porque está demostrado dentro de la demanda que la única heredera por trasmision fue mi patrocinada **ZOILA ROSA PARRA MORALES**, ya que el causante **FERNANDO DURAN GARCES** (q.e.p.d), falleció el día 04 de enero de 2019 y posterior a su muerte fallece su hijo **FABRICIO DURAN PARRA** (q.e.p.d) el día 26 de octubre de 2020, siendo así las cosas es la señora madre de este ultimo la que entra a heredar los bienes dejados por su hijo y más aún cuando esta era la cónyuge sobreviviente del causante como así se demuestra con las pruebas que están dentro de la misma demanda interpuesta.

Señora juez, las pruebas están dentro del mismo expediente, donde está demostrado que es mi patrocinada la única heredera en la sucesión del

causante **FERNANDO DURAN GARCES** (q.e.p.d), y no venir a decir y querer demostrarle al juzgado sin ningún tipo de prueba que porque la señora supuestamente no convivio con el señor en un lapso superior a 30 años se le admita tal demanda y que sus clientes son herederos y que tienen vocación hereditaria.

Además, señora juez, en este caso los demandantes para ejercer esta acción deben tener legitimación en la causa, que no es más que el interés y este interés consiste en ser un heredero, pero como vemos este interés no les asiste a los hermanos del causante, por cuanto está más que demostrado con las pruebas que estos mismos aportan de que no tienen dicha calidad.

Al carecer de legitimación en la causa estos herederos no pueden ejercitar la acción de **PETICION DE HERENCIA**, ya que esta acción debe ser ejercitada únicamente por los herederos, y naturalmente se debe probar la calidad de heredero, pero en este caso la única que tiene la calidad de heredera es mi patrocinada señora **ZOILA ROSA PARRA MORALES**, y no existe ningún otro documento que demuestre lo contrario.

Además señora juez dentro de los requisitos que se deben dar, para que proceda la acción de **PETICION DE HERENCIA**, es **PROBAR EL DERECHO A UNA HERENCIA**, que en este caso está probado que es mi patrocinada la única heredera de la sucesión y querer el apoderado argumentar con supuestos de que la señora no convivio con el causante, no es suficiente prueba para demostrar y tumbar la calidad de heredera que tiene de los bienes adjudicados es decir sus clientes son hermanos del causante mas no herederos, es decir no les asiste la acción para impetrar esta demanda.

La verdad señora juez, a mi parecer no sé qué pretende el apoderado judicial al presentar dicha demanda, porque poner el aparato judicial en funcionamiento innecesariamente, es un desgaste para la justicia, porque si por lo menos en este proceso, tuviera las pruebas de que la señora no convivio con el causante, como es lo que pretende el apoderado judicial darle a entender al despacho, ya sería un litigio donde se demostraría quien tiene o no la razón, pero querer demostrarle a la justicia algo cuando no existe ningún tipo de pruebas es perjudicial para la justicia.

De esta manera dejo presentado mi recurso de reposición y su defecto se revoque la decisión de admitir la demanda de **PETICION DE HERENCIA** y de los demás puntos admitidos en el resuelve de dicho auto y en el evento de que no se revoque la decisión que sea el superior jerárquico el que resuelva la controversia, en el evento de que sea susceptible de apelación.

NOTIFICACIONES:

- Mi poderdante la señora **ZOILA ROSA PARRA MORENO**, recibirá en la Calle 18 # 25-34 de la ciudad de Palmira (Valle), dirección electrónica: zoilarosa44@hotmail.com teléfono celular: 310-4700211

- El suscrito en la Carrera 31 No.29-53 Oficina 203 de la ciudad de Palmira (Valle), dirección electrónica: diegojavi22hotmail.com o por whatsApp al teléfono celular 310-3825036

De la señora Juez.

Atentamente,



DIEGO JAVIER BERMÚDEZ MOSQUERA

C.C. No.94.316.739 de Palmira (Valle)

T.P. No.104075 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **04.316.730**

SERRAÑO BOCARINA
APELLIDOS

DIEGO JAVIER
NOMBRES



FECHA DE EMISIÓN **01-01-2007**

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE RENOVACIÓN

1.75

EDUCACIÓN **A+** SEXO **M**

CLASIFICACIÓN DE DEFENSA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN



IDENTIFICACION PERSONAL



6 317890 011807 01000107000000 017700000000 00000000

